

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA

ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Acción : Tutela (Derecho de Petición)
Radicación : 73200-4089-068-2023-00016-00
Demandante : José Asmed Ospina Sánchez, Presidente del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado “Sunet” Subdirectiva Tolima.
Demandado : Empresa de Servicios Públicos de Coello – Tolima “Espucoello” E.S.P
SENTENCIA N° : 005. HORA: 03:50 P.M.

OBJETO DE DECISIÓN:

Proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de la presente acción de tutela. Ello previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA:

El accionante acude a esta jurisdicción con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por la Empresa de Servicios Públicos de Coello – Tolima “ESPUCOELLO” E.S.P, representado por el señor José Marcelino Zarta Noguera o quien haga sus veces, conforme a los siguientes,

1.1. Presupuestos fácticos:

Funda su dicho aduciendo que mediante acta suscrita el día 26 de octubre de 2022, elevó un derecho de petición ante la entidad accionada, solicitando copia de los soportes del reconocimiento y pago de la prima de servicios de los trabajadores de la entidad afiliados a SUNET. Asimismo, advierte que dicha petición fue reiterada en varias ocasiones por vía telefónica sin obtener a la fecha respuesta alguna, por lo que considera que se han transgredido los términos de ley.

Para demostrar los hechos, hace relación de las pruebas documentales allegadas con el libelo demandatorio y referidas en la tutela.

1.2. PRETENSIONES:

Con fundamento en la causa *petendi* descrita por el accionante, solicita se le tutele la protección al derecho constitucional y fundamental invocado.

2. TRÁMITE:

Presentada la tutela el diecisiete (17) de enero de esta anualidad, siendo admitida mediante auto de fecha 18 de enero de 2023, disponiendo notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Coello – Tolima "ESPUCOELLO" E.S.P, representado por el señor José Marcelino Zarta Noguera o quien haga sus veces, a efectos de que se pronunciara sobre los hechos, ejercieran su defensa, procedimiento este último, que se efectuó conforme a como lo establece el art. 16 del decreto 2591 de 1991, medio más expedito y eficaz – vía correo electrónico.

3. CONTESTACIÓN:

Informada la demandada de la acción invocada en su contra, dentro del término concedido, responde la misma, señalando que, a la petición del 26 de octubre del 2022, ha dado contestación mediante el oficio N° 086-2022 del 30 de noviembre del 2022, siendo remitida al correo electrónico sunettolima@gmail.com y recibida por el accionante.

Aduce que la acción está llamada a no prosperar por configurarse un hecho superado, y para demostrar lo dicho adjunta copia de lo enunciado.

Agotado el trámite respectivo, procede el Juzgado a decidir de fondo el *petitum*,

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA:

De conformidad a lo indicado para los efectos del numeral primero y segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en la regla tercera del numeral primero del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, es a este despacho judicial el que le corresponde conocer, tramitar y decidir la presente acción, en razón a que fue interpuesta en contra de una autoridad del orden municipal.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer ¿si se evidencia vulneración o amenaza al derecho fundamental de petición presentado por el señor José Asmed Ospina Sánchez en calidad de presidente del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado "SUNET" Subdirectiva Tolima, por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Coello – Tolima "ESPUCOELLO" E.S.P, representado por el señor José Marcelino Zarta Noguera o quien haga sus veces en relación con la solicitud que éste radicó en acta suscrita el día 26 de octubre de 2022?

Para resolver el problema planteado, se hace necesario realizar el siguiente análisis.

4. PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

4.1. Hecho superado por carencia actual de objeto.

La Honorable Corte Constitucional ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del

derecho fundamental invocado¹. La Corte manifestó al respecto que:

“(...) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”²

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales, tiene esa situación la cualidad de *hecho superado*, que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en la Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada al invocar la acción de tutela, ha cesado.

5. DEL CASO EN CONCRETO:

Orientada la acción de tutela a la protección del derecho fundamental de petición que se dice ha sido vulnerado y por el cual se pide protección inmediata, analizaremos tal pedido respecto a su vulneración o no.

5.1. La accionante presenta ante la Empresa de Servicios Públicos de Coello – Tolima “ESPUCOELLO” E.S.P, representado por el señor José Marcelino Zarta Noguera, solicitud con fecha 26 de octubre del 2022, para que le expida copia de los soportes del reconocimiento y pago de la prima de servicios de los trabajadores de la entidad afiliados a SUNET.

5.2. Del haz probatorio obrante en el expediente, se advierte que la entidad accionada Empresa de Servicios Públicos de Coello – Tolima “ESPUCOELLO” E.S.P, mediante oficio No. 086-2022 del 30 de noviembre del 2022, emitió respuesta al señor José Asmed Ospina Sánchez en calidad de presidente del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado “SUNET” Subdirectiva Tolima anexando comprobante de pago de la prima de servicios de los funcionarios sindicalizados en 69 folios, siendo notificado el día 19 de enero de 2023, vía correo electrónico.

5.3. Así el asunto, cuando se presenta un hecho superado en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias para este tipo de acción.

CONCLUSIÓN:

Conforme a las apreciaciones efectuadas, no se evidencia vulneración al derecho alegado por el accionante por encontrarse satisfecha la pretensión que fundamenta su solicitud y por lo mismo, ha de declararse hecho superado.

¹ Sentencias T-096 de 2006, T-431 de 2007.

² Sentencia T-988/02.

DECISIÓN:

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, hecho superado la solicitud incoada y, en consecuencia, abstenerse de conceder la presente acción de tutela presentada por el señor José Asmed Ospina Sánchez en calidad de presidente del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado "SUNET" Subdirectiva Tolima.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las partes, según la preceptiva consagrada en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991 y de no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ee16894f17fdc2c6edbe8363febd67e210a89fdb10b0fdd797ced0a0e96ac4**

Documento generado en 30/01/2023 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>